



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

SEGUNDA.- Los diputados integrantes de esta Comisión, ante lo citado, igualmente estimamos que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que conforme al contenido constitucional en la fracción IV del artículo 115, se fundamenta el presente dictamen.

Por su parte, la Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, establecen la facultad para que cada Municipio, de manera particular, propongan a la legislatura del Estado, su propia Ley de Ingresos



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando sus características y particularmente, atendiendo a sus necesidades ya que son distintos entre sí.

Que el artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorgan a los ayuntamientos la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, y los ingresos extraordinarios, incluyendo la propiedad inmobiliaria, debiendo enviar sus proyectos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

El Ayuntamiento de Mérida, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva Ley de Ingresos, y los integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a realizar el análisis respectivo, tomando en consideración lo señalado por el Ayuntamiento en su exposición de motivos con la que fundamenta y motiva su iniciativa de Ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente tercero del presente dictamen.

Igualmente se valoró, la autonomía y la libertad hacendaria, como atribuciones que a los municipios le han sido otorgadas por la Ley y tomamos en consideración que las leyes de ingresos tienen un contenido normativo que se relaciona con las contribuciones que debe recaudar el erario durante un ejercicio fiscal determinado. Asimismo, la iniciativa sujeta a análisis se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los montos establecidos como cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública de Mérida tiene derecho a percibir, tienen por objeto obtener una mayor recaudación fiscal para solventar con ingresos propios, así como de la Federación, los planes y programas concordantes



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

con su Plan Municipal de Desarrollo y legislación aplicable, con un período de vigencia anual.

TERCERA.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal de 2014, es la normatividad donde se establecen las cantidades a ingresar durante ese año fiscal consideradas en su Ley de Hacienda, generando certidumbre a los contribuyentes de las cantidades que deben ingresar al Ayuntamiento derivado de los supuestos en los cuales existe la posibilidad de realizar un acreditamiento, a sabiendas que su destino principal será la prestación de bienes y servicios públicos. Asimismo, establece en forma clara, los ingresos a través de los cuales podrá allegarse de recursos que le permitan cumplir con las atribuciones otorgadas a través de la Carta Magna, así como implementar las políticas públicas establecidas en diversas leyes, su normativa interna, y dar cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, entre otros. Es menester su congruencia con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio, siendo que ambas leyes se encuentren armonizadas en respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica; así como la transparencia en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

En este sentido, estamos a favor de que el Municipio deba contar con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida que se propone,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos y que deben ser reflejados en la prestación de bienes y servicios públicos dirigidos al ciudadano. Sin embargo, es preciso señalar, que observamos que en los ingresos propios que se conforman por los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos son superiores a los ingresos estimados al cierre del ejercicio 2013.

CUARTA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente analizamos la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014, presentada por el Ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron en base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal, por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

QUINTA.- Ahora bien, en cuanto al principio de anualidad, la presente Ley de Ingresos que se dictamina tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014, presentando una proyección de ingresos con un total de **\$ 2,259,872,478.00 SON: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, es conveniente mencionar que la cantidad propuesta en la iniciativa de Ley fue modificada, esto en relación con los criterios básicos considerados para aplicar a las leyes de ingresos municipales, en lo que se refiere a las cantidades a percibir por los conceptos de Participaciones



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estatales y Aportaciones por Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento Municipal, criterios que fueron aprobados por esta Comisión Permanente en fecha 29 de noviembre del año en curso, situación que originó que se modifique la cantidad propuesta por la de **\$ 2,259,088,025.57 SON: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL, VEINTICINCO PESOS Y CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Contribuciones de mejoras;
- d) Productos;
- e) Aprovechamientos;
- f) Participaciones federales y estatales;
- g) Aportaciones federales y estatales, e
- h) Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio de Mérida percibirá, se clasificarán como sigue:

| | | |
|---|-----------|-----------------------|
| I. Predial. | \$ | 255,356,163.00 |
| II. Sobre adquisición de inmuebles. | \$ | 228,758,106.00 |
| III. Sobre espectáculos y diversiones públicas. | \$ | 3,610,214.00 |
| TOTAL DE IMPUESTOS: | \$ | 487,724,483.00 |

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Mérida percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

| | | |
|---|----|---------------|
| I. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano. | \$ | 20,599,890.00 |
| II. Otros servicios prestados por el Ayuntamiento. | \$ | 452,632.00 |
| III. Por matanza de ganado. | \$ | 0.00 |
| IV. Por certificados y constancias. | \$ | 2,607,215.00 |
| V. Por los servicios que presta la Dirección del Catastro del Municipio. | \$ | 21,482,809.00 |
| VI. Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos. | \$ | 12,259,845.00 |
| VII. Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales. | \$ | 247,344.00 |
| VIII. Por el servicio público de panteones. | \$ | 11,225,213.00 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|-----------------------|
| IX. Por el servicio de alumbrado público. | \$ | 43,678,639.00 |
| X. Por licencias de funcionamiento y permisos. | \$ | 1,220,207.00 |
| XI. Por los servicios que presta la Subdirección de Ecología. | \$ | 1,064,760.00 |
| XII. Por los servicios de vigilancia y los relativos a la Vialidad. | \$ | 248,312.00 |
| XIII. Por los servicios de corralón y grúa. | \$ | 99,012.00 |
| XIV. Por el uso de estacionamientos y baños públicos, propiedad del Municipio. | \$ | 6,362,108.00 |
| XV. Por recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura. | \$ | 0.00 |
| XVI. Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural. | \$ | 533,040.00 |
| XVII.- Por el servicio de agua potable y drenaje. | \$ | 1,517,084.00 |
| XVIII. Por los servicios de Central de Abasto. | \$ | 0.00 |
| XIX. Por los servicios de limpia de bienes inmuebles en desuso. | \$ | 4,416.00 |
| XX. Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento. | \$ | 139,038.00 |
| XXI. Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor. | \$ | 0.00 |
| XXII. Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Municipio. | \$ | 805,651.00 |
| TOTAL DERECHOS: | \$ | 124,547,215.00 |

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | | |
|---|-----------|-------------------|
| I. Contribuciones de mejoras por obras. | \$ | 298,650.00 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: | \$ | 298,650.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|----------------------|
| I. Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público. | \$ | 501,416.00 |
| II. Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal. | \$ | 0.00 |
| III. Por los remates de bienes monstrencos. | \$ | 0.00 |
| IV. Por la venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación. | \$ | 2,460,756.00 |
| V. Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio publico, causado por los particulares. | \$ | 1,131,033.00 |
| VI. Por intereses derivados del financiamiento. | \$ | 11,109,857.00 |
| VII. Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales. | \$ | 0.00 |
| VIII. Por otros productos no especificados. | \$ | 5,107,433.00 |
| TOTAL PRODUCTOS: | \$ | 20,310,495.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| I. Recargos. | \$ | 9,349,140.00 |
| II. Gastos de Ejecución. | \$ | 167,486.00 |
| III. Honorarios por notificación. | \$ | 851,050.00 |
| IV. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables. | \$ | 12,528,364.00 |
| V. Multas federales no fiscales. | \$ | 1,200,000.00 |
| VI. Aprovechamientos Diversos. | \$ | 346,182.00 |
| TOTAL APROVECHAMIENTOS: | \$ | 24,442,222.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------------------|
| Participación de los ingresos federales y estatales. | \$ | 874,707,669.79 |
| TOTAL PARTICIPACIONES: | \$ | 874,707,669.79 |

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

| | | |
|--|-----------|-----------------------|
| I. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. | \$ | 218,220,285.44 |
| II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal. | \$ | 429,663,809.34 |
| TOTAL APORTACIONES: | \$ | 647,884,094.78 |

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

| | | |
|--|-----------|----------------------|
| I. Empréstitos. | \$ | 0.00 |
| II. Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones, o de aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos. | \$ | 79,173,196.00 |
| III. Donativos. | \$ | 0.00 |
| IV. Cesiones. | \$ | 0.00 |
| V.- Herencias. | \$ | 0.00 |
| VI. Legados. | \$ | 0.00 |
| VII. Por Adjudicaciones Judiciales. | \$ | 0.00 |
| VIII. Por Adjudicaciones Administrativas. | \$ | 0.00 |
| IX. Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados. | \$ | 0.00 |
| X. Otros ingresos no especificados. | \$ | 0.00 |
| TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ | 79,173,196.00 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- El total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 será de \$ 2,259,088,025.57. Son: dos mil doscientos cincuenta y nueve millones ochenta y ocho mil, veinticinco pesos y cincuenta y siete centavos moneda nacional.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 15.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 16.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 17.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DÍEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE:

DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.

DIP. FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DÍEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.